

*Con sustento en la Ley 5a de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en virtud del artículo 236 de la ley 5 de 1992 presento la siguiente*

### PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 74 del Proyecto de Ley No. 311 de 2024 Senado, 166 de 2023 Cámara acumulado con los Proyectos No. 192 de 2023 Cámara y No. 256 de 2023 Cámara, el cual quedará así:

**Artículo 74. Vinculación de las madres comunitarias, trabajadores(as) de hogares infantiles y madres sustitutas.** El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- vinculará de forma progresiva a las madres comunitarias que estén vinculadas en las modalidades de primera infancia del ICBF y ~~sustitutas~~ trabajadores(as) de los hogares infantiles de la modalidad institucional en su planta de personal en calidad de trabajadoras oficiales.

A su vez las madres sustitutas serán formalizadas laboralmente y devengarán un salario mínimo. Esta formalización se realizará de forma progresiva, para lo cual el ICBF considerará prioritariamente la figura de trabajador oficial y eventualmente podrá usar otras figuras de vinculación a la planta, atendiendo a los criterios de progresividad que reglamente el ICBF de acuerdo con las características y necesidades de los servicios que prestan las madres comunitarias

**Parágrafo 1.** El ICBF expedirá los criterios establecerá de la progresividad para la vinculación de las y los trabajadores en un término no mayor a seis ~~(6)~~ doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, los cuales estarán acorde a lo dispuesto en la Ley 2294 de 2023.

**Parágrafo 2.** Para ~~La~~ la vinculación progresiva de las madres comunitarias, trabajadores de hogares infantiles y madres sustitutas en a la planta de personal del ICBF, 2025 el 25% del total de madres comunitarias que estén al servicio del ICBF; 2026 el 25% del total de las madres comunitarias que estén al servicio del ICBF; 2027 el 25% del total de las madres comunitarias que estén al servicio del ICBF; 2028 el 25% del total de las madres comunitarias que estén al servicio del ICBF. se considerará como meta la implementación total para el año 2029, sin perjuicio de lo establecido en la reglamentación o en su desarrollo técnico; o antes si la disponibilidad presupuestal lo permite.

**Parágrafo 3°.** Lo dispuesto en el presente artículo también aplicará a las madres jardineras vinculadas a través de las Cajas de Compensación Familiar.

**Parágrafo 3°.** La implementación del presente artículo se realizará de forma progresiva en armonía con la disponibilidad presupuestal de la entidad en cada vigencia fiscal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

<p><sup>Fernely</sup>            Fernely</p>	<p>          A. Calderon</p>
<p>          Sonia Comunes</p>	<p>          Imelda Daza Cotes          Senadora Comunes</p>
<p>          Dida Quintanilla</p>	<p>          Robert Daza</p>
<p><del></del>          Catalina Perez          Senadora</p>	<p>          Isabel Zorita</p>
<p>          Antonio</p> <p>          Antonio</p>	<p>          Antonio</p> <p>Uin</p>
<p>Ruina Kac Cost.</p>	<p>          Sandro          Sandro Jaimes</p>
<p>Comar Rho          Comar Rustro</p>	<p>Leon Frey Uinor</p>

